



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00090-00
Montería, Cuatro (04) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).**

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informo a usted, que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar solicitud cautelar presentada en la ventana digital por la parte en mención. **PROVEA.**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Cuatro (04) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00090-00
Ejecutante:	NELSON ANTONIO DE HOYOS MONTERROSA – cesionario JUAN PABLO PEREZ CASSALINS y cesionario ANTONIO JOSE JALLER DUMAR
Ejecutado:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Examinado el expediente, avizora esta Judicatura que el apoderado judicial JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO presenta solicitud de liquidación actualizada del crédito y sus intereses, la cual por secretaria se dio en traslado, término que se encuentra vencido, sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte ejecutante a través de su vocero judicial, con el título ejecutivo, mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y la última aprobada en la forma modificada por el Juzgado en auto de fecha 22 de octubre de 2021, se observa que existen discrepancias en los parámetros de ejecución, en los siguientes puntos a saber: **primero** dice que indexa los conceptos referentes a cesantías, intereses a la *cesantías, vacaciones, primas y sanción moratoria por la no*



consignación de las cesantías del 01 de abril de 2017 al 30 de junio de 2023 teniendo como base capital para ello la suma de \$15.910.000, sin embargo, revisada la tabla explicativa se observa que lo calculado son intereses moratorios en tal interregno arrojándole la suma de \$46.744.309, lo que no se acompasa con los presupuestos dispuestos para la indexación¹, por lo que se adoptarán éstos para obtener el valor correspondiente desde el 03 de mayo de 2021 último extremo en que se actualizaron tales cifras; **segundo** calcula intereses moratorios sobre la indemnización moratoria estipulada en el mandamiento de pago correspondiente a la suma de \$14.879.995, tomando como extremo inicial el 03 de julio de 2016 al 30 de junio de 2023, dándole como resultado \$ 47.342.613 con el porcentaje anual, lo que no fue ordenado en la sentencia que se ejecuta y por la cual se expidió orden de pago en este asunto, ítem sobre el cual no se dispuso se generaran tales rendimientos, por lo que se descartarán, y **tercero** calcula intereses sobre las costas \$ 737.717 tomados desde el 08 de marzo de 2017 hasta el 30 de junio de 2023 con el porcentaje anual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la tasa de usura, no obstante el tópicos sobre el cual se libró son los estipulados en el código Civil, es decir, el interés simple del 6% anual y el 0.5% mensual, que son los que se deben aplicar, circunstancias que imponen modificar tales categorías, según los lineamientos pertinentes, de la siguiente manera:

Tabla explicativa N°1

INDEXACION DESDE 03 DE MAYO DE 2021 HASTA 30 DE JUNIO DE 2023					
CONCEPTO	VALOR	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR	VALOR INDEXADO
CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS, VACACIONES, PRIMAS Y SANCION MORATORIA POR LA NO CONSIGNACION DE CESANTIAS	\$ 17.769.567	107,76	133,38	1,237750557	\$ 21.994.291

Tabla Explicativa N°2

INDEMNIZACION MORATORIA DEL ART 65 CST UN DIA DE SALARIO (24 MESES) DESDE EL 04 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023				
2021				
		%	MESES	
MAYO	\$ 2.745.636	1,93%	0,9	\$ 47.692
JUNIO	\$ 2.745.636	1,93%	1	\$ 52.991
JULIO	\$ 2.745.636	1,92%	1	\$ 52.716
AGOSTO	\$ 2.745.636	1,93%	1	\$ 52.991
SEPTIEMBRE	\$ 2.745.636	1,93%	1	\$ 52.991
OCTUBRE	\$ 2.745.636	1,91%	1	\$ 52.442
NOVIEMBRE	\$ 2.745.636	1,93%	1	\$ 52.991
DICIEMBRE	\$ 2.745.636	1,95%	1	\$ 53.540
TOTAL				\$ 418.353
2022				

¹ CSJ SL1511-2018



ENERO	\$ 2.745.636	1,97%	1	\$ 54.089
FEBRERO	\$ 2.745.636	2,04%	1	\$ 56.011
MARZO	\$ 2.745.636	2,05%	1	\$ 56.286
ABRIL	\$ 2.745.636	2,11%	1	\$ 57.933
MAYO	\$ 2.745.636	2,18%	1	\$ 59.855
JUNIO	\$ 2.745.636	2,24%	1	\$ 61.502
JULIO	\$ 2.745.636	2,33%	1	\$ 63.973
AGOSTO	\$ 2.745.636	2,42%	1	\$ 66.444
SEPTIEMBRE	\$ 2.745.636	2,54%	1	\$ 69.739
OCTUBRE	\$ 2.745.636	2,65%	1	\$ 72.759
NOVIEMBRE	\$ 2.745.636	2,76%	1	\$ 75.780
DICIEMBRE	\$ 2.745.636	2,93%	1	\$ 80.447
TOTAL				\$ 774.818
2023				
ENERO	\$ 2.745.636	3,04%	1	\$ 83.467
FEBRERO	\$ 2.745.636	3,16%	1	\$ 86.762
MARZO	\$ 2.745.636	3,21%	1	\$ 88.135
ABRIL	\$ 2.745.636	3,26%	1	\$ 89.508
MAYO	\$ 2.745.636	3,16%	1	\$ 86.762
JUNIO	\$ 2.745.636	3,12%	1	\$ 85.664
TOTAL				\$ 520.298

Tabla Explicativa N°3

INDEMNIZACION MORATORIA LEGALES CODIGO CIVIL				
	COSTAS PROCESALES	MESES	%	RESULTADO
04/05/2021 - 30/06/2023	\$ 737.717	25,90	0,50%	\$ 95.534

Valores que consolidamos en el siguiente cuadro así:

CUADRO RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO NELSON ANTONIO DE HOYOS MONTERROSA					
INDEXACION DESDE 03 DE MAYO DE 2021 HASTA 30 DE JUNIO DE 2023					
INTERESES MORATORIOS DESDE 04 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023					
CONCEPTO	VALOR	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR	VALOR INDEXADO
CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS, VACACIONES, PRIMAS Y SANCION MORATORIA POR LA NO CONSIGNACION DE CESANTIAS	\$ 17.769.567	107,76	133,38	1,237750557	\$ 21.994.291
INDEMNIZACION MORATORIA DEL ART 65 CST UN DIA DE SALARIO (24 MESES) DESDE 03/07/2014 - 02/07/2016	\$ 14.879.995,2				\$ 14.879.995



INTERESES MORATORIOS SANCION MORATORIA ARTICULO 65 CST INICIO MES 25 DESDE 03/07/2016 - 03/05/2021 SOBRE LA BASE DE \$2,745,636 (PRESTACIONES SIN INDEXAR)	\$ 3.011.496				\$ 3.011.496
INTERESES MORATORIOS SANCION MORATORIA ARTICULO 65 CST INICIO MES 25 DESDE 04/05/2021 - 30/06/2023 SOBRE LA BASE DE \$2,745,636 (PRESTACIONES SIN INDEXAR)	\$ 1.713.469				\$ 1.713.469
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 737.717				\$ 737.717
INTERESES MORATORIOS LEGALES CODIGO CIVIL DESDE 08/03/2017 - 03/05/2021	\$ 183.950				\$ 183.950
INTERESES MORATORIOS LEGALES CODIGO CIVIL DESDE 04/05/2021 - 30/06/2023	\$ 95.534				\$ 95.534
TOTAL	\$ 32.649.562,2				\$ 42.616.453

Por consiguiente, tenemos que la liquidación actualizada que se modifica del crédito en la forma descrita en precedencia asciende a la suma de **\$ 42.616.453**, por concepto de Cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones y sanción moratoria por no consignación de cesantías debidamente indexadas hasta el 30 de junio de 2023, indemnización moratoria del art 65 CST un día de salario por cada día de retardo (24 meses), los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia de que trata la norma precitada liquidados desde el 03 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2023, las costas del proceso ordinario laboral y los intereses moratorios legales de que trata el artículo 1617 del código civil aplicados sobre éstas, liquidados desde el 08 de marzo de 2017 hasta el 30 de junio de 2023, y no el valor de **\$96.270.163,16**, como había dicho el litisconsorte de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Por demás, se anota que el valor de la obligación en el presente asunto que involucra la actualización del crédito incluso la que se aprobará en la presente decisión que fue calculada hasta el 30 de junio de 2023 y las costas del proceso ejecutivo ascienden a la suma de **\$45.177.244**.



Por otro lado, observa esta Judicatura que la parte ejecutante procedió de conformidad con el juramento de rigor, lo que permite introducirnos en el estudio de la medida cautelar solicitada contra el **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE**, que consisten en su orden, así: *“solicito se proceda a decretar la medida cautelar de embargo y retención de todos y cada uno de los títulos judiciales que se encuentren a orden del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería: Referencia: Proceso Ejecutivo Seguido del Verbal Demandante: Jairo José Pineda Cabrales Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva CIBRE Radicado: 23001310300420130037100”*

Revisado el plenario, verifica el Despacho que la medida cautelar solicitada no tiene la suficiente claridad a fin de determinar su procedencia, toda vez que no se logra definir si los bienes objeto de la misma son bienes del ente aquí ejecutado que se encuentran igualmente embargados en el proceso de la jurisdicción civil, esto es, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería - art. 465 C.G.P. -; o representan títulos judiciales que fueron desembargados en éste o son remanentes del producto de los embargados – art. 466 C.G.P.-, dudas que no pueden ser superadas por el operador Jurídico bajo elucubraciones subjetivas que no emanan de lo deprecado por el memorialista y tales peticiones deben estar establecidas de manera diáfana y soportadas en los fundamentos jurídicos que las contempla y no estarse ello, como en este caso, trae como consecuencia jurídica su negativa, por lo así se decidirá.

Finalmente, esta Dependencia Judicial constata que en el auto de 08 de junio de 2023 se dispuso en el ordinal tercero de su parte resolutive textualmente lo siguiente: *“TERCERO: OFICIESE al Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, a fin de que se sirva informar, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por NELSON ANTONIO DE HOYOS MONTERROSA contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, radicado N°23-001-31-05-003-2017-00090-00, se ordenó y practicó la conversión del valor de \$10.002.222,74, de que trata el auto de fecha 15 de marzo de 2023 dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial, de conformidad con las razones expuestas en precedencia..”*, lo que se solicitó mediante Oficio N°0310 de treinta y uno (31) de julio de 2023 el cual fue recibido en la misma fecha – *archivo 132 del plenario electrónico* - y solicitado nuevamente mediante Oficio N°335 de 22 de agosto de 2023, sin que hasta la presente oportunidad procesal la Autoridad Judicial Civil haya remitido respuesta al respecto, por lo que no obrando en el plenario prueba de que se haya ordenado embargo sobre bienes del ejecutado CIBRE en aquel proceso ejecutivo seguido del verbal y la actitud silente sobre el particular por parte del Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería que emana del tiempo considerable transcurrido, se ordenará convertirle el depósito judicial N°427030000876660 de fecha 17 de abril de 2023 por valor \$10.002.222,74 con destino del juicio civil del cual vino remitido, y consecuentemente, se negará la petición de entrega elevada por el vocero Judicial del cesionario reconocido como litisconsorte del ejecutante.



Cabe advertir, que ante las actuaciones ejercidas por el Abogado **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO** se tendrá por reasumido el poder sustituido al profesional del derecho **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, cuyo ejercicio se efectuó con el memorial de fecha 04 de octubre de 2023, conforme al artículo 75 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$ 42.616.453**, *correspondiente a los conceptos allí descritos que fueron liquidados* hasta el 30 de junio de 2023, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar deprecada por el apoderado judicial sustituto del litisconsorte de la parte ejecutante el día 04 de octubre de 2023, sobre los títulos judiciales que se encuentren a orden del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería: Referencia: Proceso Ejecutivo Seguido del Verbal Demandante: Jairo José Pineda Cabrales Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva CIBRE Radicado: 23001310300420130037100, por las razones contenidas en la considerativa de este auto.

TERCERO: CONVIERTASE a órdenes del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** el depósito judicial N°427030000876660 de fecha 17 de abril de 2023 por valor \$10.002.222,74 y con destino al *proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial*, por las razones expuestas en la motiva de este proveído. CUMPLIDO LO ANTERIOR, POR SECRETARÍA OFICIESE EN TAL SENTIDO.

CUARTO: NEGAR la petición de entrega del depósito judicial convertido por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería a este proceso, conforme se dijo en precedencia.

QUINTO: TENGASE por reasumido el poder al Doctor **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial del litisconsorte del ejecutante y en consecuencia téngase por revocada la sustitución conferida al Abogado **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, de conformidad con lo dicho pretéritamente.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e61f965300651c824921b3b5d5ff150410324554683c749b96d06577b71569**

Documento generado en 04/03/2024 02:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**